



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICACIÓN:	11001-40-03-025-2022-00284-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DUBIA ESTHER NAVARRO MUÑOZ

Solicita la ejecutante a través de apoderada judicial, el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas TLV297, decretada en el presente asunto, en atención a que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria. Para el efecto, allega constancia de inmovilización del vehículo objeto de este trámite y solicita se oficie al PARQUEADERO LA PRINCIPAL para que se disponga a permitir el retiro del vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por BANCO DAVIVIENDA S.A.

Al respecto cabe traer a colación lo dispuesto por la ley 1835 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.2.20. que expresa que: "*canceladas las obligaciones por parte de la entidad autorizada, o apropiado el bien por parte del acreedor garantizado y satisfechas las obligaciones de los demás acreedores cuando corresponda, se levantara acta de terminación del procedimiento de ejecución especial de la garantía y se dejara constancia de ello en el expediente. Terminado el procedimiento, la entidad autorizada archivara el expediente y el acreedor garantizado registrara la terminación de la ejecución y la cancelación o modificación de la garantía según lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.26 y 2.2.2.4.1.31, ibidem y artículos 72, 76 de la ley 1676 de 2013.*"

De la normatividad transcrita, se puede observar que procede la terminación del presente trámite entre otras causas, se encuentre apropiado el bien por parte del acreedor garantizado, como en este caso ocurre, por lo que se accederá a la petición de levantamiento de aprehensión realizada por la parte demandante en este asunto, previa terminación del presente trámite por pago como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, ello de conformidad con los artículos 60 de la ley 1676 de 2013, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015.

De conformidad con lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Declárese la terminación de todo trámite en el proceso de la referencia por pago, como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. – CANCELAR la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA que en su momento se libró a la Policía Nacional – SIJIN- Sección de Automotores, respecto del vehículo automotor, que se detalla a continuación de propiedad de DUBIA ESTHER NAVARRO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía # 49770363; Ofíciase a dichas entidades para que proceda a la cancelación de esta medida:

PLACA DEL BIEN	TLV297
MODELO	2015
CHASIS	KNABE512AFT874394
MOTOR	G4LAEP085475
COLOR	AMARILLO
MARCA	KIA

TERCERO. – ORDENAR la entrega del Vehículo que se detalla a continuación, al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT 860.034.313-7, o a la persona autorizada por este, el cual se encuentra inmovilizado en el Parquedero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S. Ofíciase en tal sentido, y remítase al correo electrónico para el efecto patioslaprincipal@gmail.com:

PLACA DEL BIEN	TLV297
MODELO	2015
CHASIS	KNABE512AFT874394
MOTOR	G4LAEP085475
COLOR	AMARILLO
MARCA	KIA

CUARTO. – Sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda se presentó de forma electrónica.

QUINTO. – Sin lugar a condena en costas

SEXTO. – Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c061014faa0a31f7770bc2fad93a2cda792b693c90922399d1e3116de999b35**

Documento generado en 19/03/2024 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>